

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

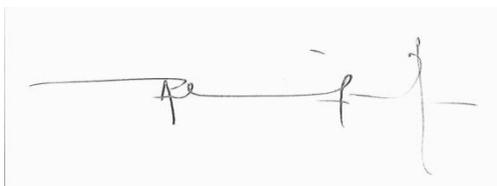
11001 40 03 013 2019 01174

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Como quiera que mediante auto del 20 de enero de 2020 se admitió la demanda, omitiéndose a una de las demandadas, se adiciona el auto de marras, en el sentido de indicar que la demanda también se dirige contra GLORIA DANIELA RESTREPO SANCHEZ.
2. Si bien la demanda GLORIA DANIELA RESTREPO SANCHEZ arribó a contestación de la demanda (folio 87); a efectos de convalidar los términos de contestación, se requiere a la parte actora para que aporte la certificación expedida por la empresa de correspondencia de que trata el artículo 292 del C.G.P., acreditando que el aviso adosado a folio 96 fue entregado, so pena se impartir orden para que se rehagan las diligencias de notificación de GLORIA DANIELA RESTREPO SANCHEZ.
3. Tener por notificada personalmente a la demandada BETZY FABIOLA SANCHEZ SANCHEZ, tal como consta a folio 56 del paginario (artículo 291 del C.G del P).
4. Reconocer personería al abogado EDUARD JULIAN SARAY SILVA, como apoderado de la demandada BETZY FABIOLA SANCHEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (Folio 59).
5. A efectos de conocer si la contestación de la demanda de BETZY FABIOLA SANCHEZ SANCHEZ, se arribó a tiempo, por secretaría ríndase informe de la fecha de radicación del escrito militante a folio 62.
6. Dejar sin valor y efecto el acta que se observa a folios 65, toda vez que fue suscrita previamente a que la parte actora adosara el aviso efectivo dirigido a MARIA GLORIA SANCHEZ DE SANCHEZ (folio 103).
7. Reconocer personería al abogado EDUARD JULIAN SARAY SILVA, como apoderado de la demandada MARIA GLORIA SANCHEZ DE SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (Folio 85).
8. Téngase por contestada la demandada por MARIA GLORIA SANCHEZ DE SANCHEZ, y désele el trámite procesal correspondiente una vez sea integrado el contradictorio.
9. Tener a HEYDI SANCHEZ, notificada por aviso (folio 98), quien en el término de traslado de la demanda guardó silencio.

10. Téngase a BETZY GUISELL CARRILLO SANCHEZ notificada por aviso (folio 98), quien en el término de traslado de la demanda guardó silencio.
11. Requerir al apoderado de la demandante para que ajuste la póliza arimada, toda vez que no se encuentra suscrita por el tomador ni se indica el valor de la prima (folio 114).
12. Se advierte a las demandadas BETZY FABIOLA SANCHEZ SANCHEZ y MARIA GLORIA SANCHEZ DE SANCHEZ, que deberán proceder conforme la advertencia dispuesta en el auto admisorio de la demanda, acreditando el pago de las sumas adeudadas, so pena de no ser oídas sino hasta que así lo demuestren (artículo 384-4 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el</b></p> <p><b>ESTADO No. <u>55</u> Hoy <u>10-11-2020</u></b></p> <p><b>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</b> <b>Secretario</b></p>
--